El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 03/11/2026 07:04

informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

6.2. En función al tiempo de funcionamiento que se está asignando al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la provincia de Trujillo y al estándar establecido para la ejecución de expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que el 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Trujillo, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el Juzgado de Trabajo de Ejecución Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, un máximo de 70 expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a razón de 10 expedientes cada uno, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa. Asimismo, al vencimiento de su prórroga, el Juzgado de Trabajo de Ejecución Transitorio deberá remitir a la referida presidencia un informe que incluya el número de expedientes que fueron efectivamente ejecutados durante su funcionamiento y el número de expedientes que fueron archivados como producto de la depuración.

Artículo Séptimo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de abril de 2027, al Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura hacia la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Juzgado Civil Mixto Transitorio del distrito de Chancay de la provincia de Huaral, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Chancay de la provincia de Huaral.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Huaura:

8.1 Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Piura, resuelva antes del 30 de noviembre de 2026, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 20 de noviembre de 2026, debiendo remitir a los juzgados civiles permanentes de la referida provincia, en función a los juzgados de origen, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 30 de noviembre de 2026.

8.2 Que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Chancay de la provincia de Huaral redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 550 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 400 de la subespecialidad civil-civil y 150 de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

Artículo Noveno.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de abril de 2027, al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y Corte Superior de Justicia de la Selva Central, hacia la Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Tacna, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la provincia de Tacna.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de la Selva Central y Tacna:

10.1 Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Perené, resuelva antes del 30 de noviembre de 2026, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 20 de noviembre de 2026, debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 30 de noviembre de 2026.

10.2 Que, a partir del 1 de diciembre de 2026, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Perené de la provincia de Chanchamayo realice labor de itinerancia hacia el Centro Poblado Ciudad Satélite del referido distrito y provincia, conforme al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

10.3 Que los 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la provincia de Tacna, redistribuyan, respectivamente y de manera aleatoria, cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la misma provincia, un máximo de 700 y 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

Artículo Undécimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país adopten las medidas administrativas pertinentes para que el personal jurisdiccional, contratado a plazo fijo, en los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga, cumpla con el perfil académico y la experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.6 del capítulo VI de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Huaura, La Libertad, Piura, Selva Central y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2570448-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre

CIRCULAR N° 0027-2026-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2026

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	12,18556	16	12,22033
2	12,18788	17	12,22266
3	12,19019	18	12,22498
4	12,19251	19	12,22730
5	12,19483	20	12,22962
6	12,19714	21	12,23195
7	12,19946	22	12,23427
8	12,20178	23	12,23660
9	12,20410	24	12,23892
10	12,20641	25	12,24124
11	12,20873	26	12,24357
12	12,21105	27	12,24590
13	12,21337	28	12,24822
14	12,21569	29	12,25055
15	12,21801	30	12,25288

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

PAUL CASTILLO BARDÁLEZ
Gerente General

2570701-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de servidor de la Defensoría del Pueblo a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 0031-2026/DP

Lima, 31 de octubre de 2026

VISTO:

El Informe N° 804-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, disponen que las resoluciones que autoricen viajes al exterior de la República serán debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, deberán indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje y el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, y deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en ese sentido, con el Informe N° 804-2026-DP/OGAJ de fecha 31 de octubre de 2026, en atención a lo comunicado a través de los Memorandos N° 0077-2026-DP/GAB y N° 0847-2026-DP/OGPP-OPRE, y el Informe N° 0571-2026-DP/OGRH, de fechas 30 de octubre de 2026, y el Memorando N° 931-2026-DP/OGAF del 31 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que "(…) resulta de interés institucional emitir el acto resolutivo que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina, del 03 al 07 de noviembre de 2026, inclusive, según el itinerario de viaje, del servidor Ayrton Hernán Carretero Saravia, Asesor I de Gabinete de la Defensoría del Pueblo, encargado de las funciones del Centro de Estudios Defensoriales, para participar en el "XXX Congreso y XXXI Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO)", el cual es organizado conjuntamente por la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO) y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con la finalidad de promover el intercambio de experiencias, conocer los avances y desafíos que enfrentan en sus países, así como fortalecer los lazos de cooperación institucional para continuar trabajando en la defensa y protección de los derechos de las personas; y cuyos gastos serán financiados parcialmente con cargo al Pliego Presupuestal de la Defensoría del Pueblo, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle: Pasajes Internacionales US$ 2,118.31 dólares americanos (equivalente en soles S/ 7,520.00 aproximadamente)";

Con los visados de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° y por los literales d) y r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión de servicios, del servidor Ayrton Hernán CARRETERO SARAVIA, Asesor I de Gabinete de la Defensoría del Pueblo, encargado de las funciones del Centro de Estudios Defensoriales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina del 03 al 07 de noviembre de 2026, inclusive, considerando el itinerario del viaje, para participar en el "XXX Congreso y XXXI Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO)".

Artículo Segundo.- Los gastos serán financiados parcialmente con cargo al Pliego Presupuestal de la Defensoría del Pueblo, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle: Pasajes Internacionales US$ 2,118.31 dólares americanos (equivalente en soles S/ 7,520.00 aproximadamente). La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor público deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión autorizada, de acuerdo al artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.